RESOLUCIÓN No. 278 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO - entre Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guaviare Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF y Alcaldía del Municipio de Calamar del Departamento del Guaviare"

LA DIRECTORA (E) DEL ICBF REGIONAL GUAVIARE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial por lo establecido en los artículos 2 y 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y el Manual de Contratación de la ICBF,

CONSIDERANDO

Que el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** - es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, y regido por el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. Entre sus funciones, de conformidad con el numeral 12 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, modificada por el artículo 126 del Decreto 1471 de 1990, se encuentra la de promover la atención integral de menores de siete años, así como la protección preventiva y especial del menor y el fortalecimiento de la familia, de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 2388 de 1979.

Que las funciones de la Dirección Regional están contempladas en el Decreto No. 2388 de 1979, en los Estatutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Artículo 33 del Decreto No. 1137 del 29 de junio de 1999 y el artículo 42 del Decreto No 987 del 14 de mayo de 2012 modificado por el artículo 8 del Decreto 879 de 2020, y las demás que las adicionen, modifiquen o sustituyan, igualmente las consagradas en el artículo 9 de la resolución 2859 de 2013.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, consagra los derechos fundamentales de las niñas y niños, en coherencia con las disposiciones de orden constitucional, artículos 7° y 8° la ley 1098 de 2006, finalmente, el artículo 29 ibídem indica que, la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establece las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, y comprende la franja poblacional que va de los 0 a los 6 años.

Igualmente, se tiene que, conforme a lo dispuesto en Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", esta norma es concordante con lo previsto en el Decreto 1336 de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1084 de 2015 con relación a los esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales, así como la gestión y ejecución de las fuentes financieras complementarias a los recursos de la nación para la atención integral de la primera infancia, conforme a lo dispuesto por la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De cero a siempre", en los términos de la Ley 1804 de 2016. Ahora bien, el Servicio Público de Bienestar Familiar es "el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar" 2 , el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal3 , regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.

La Constitución Política establece en el inciso segundo del artículo 209 que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" y en el artículo 113 señala que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Así mismo, el artículo 21 de la ley 7ª de 1979, numeral 3 faculta al ICBF para coordinar sus acciones con entidades públicas y privadas.

Corresponde al ICBF comprometer a las entidades territoriales en la planeación y ejecución de los programas dirigidos a los adultos mayores, formular, ejecutar, evaluar, dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio público de bienestar familiar o estén llamados a cumplirlos, bajo criterios de corresponsabilidad, cogestión y cofinanciación, según el caso.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1137 de 1999 en sus artículos 2, 15 y 16 el ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos y promover la participación de la comunidad, para lo cual coordinará la integración funcional de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Según lo dispuesto en los artículos No, 12, 13, 21, y 22 del Decreto 1137 de 1999, las entidades territoriales hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, correspondiéndoles concurrir al gasto social y en especial al servicio de bienestar familiar, y contribuir a orientar la distribución de los servicios de bienestar familiar, programar por cada servicio según el cupo de recursos asignado y su plan de desarrollo, o proponer iniciativas de programación gestionando la asignación de recursos para dicho servicio en su jurisdicción, así como realizar la ejecución de planes y programas de carácter local, en el caso de los municipios.

El documento CONPES 113 de 2008, aprueba e implementa la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional mediante la formulación de planes territoriales.

El documento CONPES 3622 de 2009, declara la importancia estratégica de los proyectos de inversión, en el tema de niñez y adolescencia.

El ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas (Artículo 205 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006).

Según los Lineamientos de programación y ejecución de Metas Sociales y Financieras vigencia 2021, aprobados mediante Resolución No. 0001 de fecha 4 de enero de 2021, emanada de la Dirección General del ICBF, en la Ficha I-02, 102 - OTRAS ACCIONES DE APOYO ALIMENTARIO, modalidad ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL POR CONVENIOS O CONTRATOS DE APORTE señala que la Bienestarina Más® y Bienestarina Más® Saborizada es un complemento alimentario único y exclusivo de producción y propiedad del ICBF.

Dicha modalidad establece como objetivos i) Contribuir a mejorar la situación alimentaria y nutricional de los niños, niñas y sus familias en situación de inseguridad alimentaria y ii) Suministrar Alimentos de Alto Valor Nutricional como complemento nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, previa entrega a las entidades del Sector Salud, Entidades Territoriales y otras organizaciones, con el fin de contribuir al logro de un adecuado estado de salud y nutrición.

Está dirigida a Niños y niñas mayores de 6 meses, adolescentes, mujer gestante o madre en periodo de lactancia, adultos mayores o familias, en condiciones de vulnerabilidad, no beneficiarios de programas ICBF, atendidos en instituciones que tengan como objetivo dentro de su misión la atención a población en condiciones de vulnerabilidad y extrema pobreza. como acciones está la suscripción de convenios o contratos de aporte con entidades del sector salud, entidades territoriales y otras organizaciones.

De otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 señala que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

la dirección de nutrición mediante memorando rad. no. 20241900000039263 de fecha 8 de abril de 2024, dirigido a los directores regionales ICBF, brindó las instrucciones para adelantar la suscripción de convenios con entidades territoriales en el servicio de bienestarina por convenios.

“desde la creación del instituto colombiano de bienestar familiar – icbf, se han desarrollado acciones y estrategias para proteger y apoyar a los niños, niñas y adolescentes - nna, aún desde el periodo de la gestación, buscando mejorar las condiciones de salud, nutrición y bienestar para la población; en este sentido, se hace necesario acudir al principio de concurrencia, donde se coordinen las instituciones del estado, las familias y los individuos mismos, para generar estrategias de articulación en los diferentes sectores y de esta manera lograr los objetivos planteados por los diferentes programas.

de esta manera y en razón con lo anterior, el icbf dispone de modalidades de atención, como lo son:

alimentos de alto valor nutricional, que se entrega a través de convenios interadministrativos con los entes territoriales. el cual consiste en suministrar alimentos de alto valor nutricional sólidos y líquidos (de acuerdo con lo establecido en el anexo no.2 raciones de aavn de la dirección de nutrición) a las entidades territoriales de orden nacional, departamental y municipal para ser suministrados a los - nna en condiciones de vulnerabilidad como complemento nutricional. cabe resaltar que las entidades territoriales, desde su función social en un estado de derecho actúan como mediadores entre las organizaciones no gubernamentales y el icbf, con el fin de contribuir en un adecuado estado de salud y nutrición de esta población.

mediante estos convenios interadministrativos, se pueden atender los requerimientos para la entrega de aavn en las siguientes modalidades y/o servicios:

- *niñas y niños mayores de 12 meses, adolescentes, mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia; adultos mayores y familias en condiciones de vulnerabilidad.*

la población anteriormente mencionada podrá acceder a los convenios, siempre y cuando no sean beneficiarios de servicios, modalidades y/o programas del icbf en todo territorio nacional, en caso contrario, deberán ser atendidos por instituciones que tengan dentro de su misionalidad “la atención a población en condiciones de vulnerabilidad, víctimas del conflicto armado y/o extrema pobreza”; como lo son los

organismos de salud, hogares geriátricos, establecimientos carcelarios, el sena, o entidades que tienen en su misionalidad la inclusión social y atención a estas poblaciones."

La Dirección Regional Guaviare mediante memorando Radicado 20244600000010551 de fecha16 de mayo 2024 brinda las orientaciones para la suscripción de convenios interadministrativos para la entrega de alimentos de alto valor nutricional – vigencia 2024 al alcalde del municipio de calamar el doctor Farid Camilo Castaño Garcia.

El Municipio de Calamar, mediante oficio radicado en el ICBF 103-004-001.24899 del 16 de mayo manifestó la intención de suscribir un convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para suministrar la Bienestarina Más® y/o Bienestarina Más® al adulto Mayor y otra población Vulnerable.

El Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Guaviare, el 8 de agosto de 2024 otorga Concepto de Viabilidad Técnica y de cumplimiento de requisitos para suscribir Convenio, Interadministrativos del suministro de AAVN para adultos mayores vulnerables y envía solicitud de aval a la direccion de Nutrición.

La Dirección de Nutrición del ICBF mediante correo electrónico del 13 de agosto de 2024 da el Visto Bueno para la suscripción del Convenio con el Municipio de calamar Guaviare

Que estas actuaciones se han cumplido en el marco del desarrollo de las orientaciones del memorando en cita en lo que respecta a las **Generalidades para la aprobación y suscripción de los convenios interadministrativos**

El Convenio a celebrar será un Convenio Interadministrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 910 de 2000, aplicando los principios del Artículo 209 de la Constitución Nacional y las normas especiales de la contratación, Ley 80 de 1993, Arts. 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082, el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, artículos 2, 3, 4, 7, 12, 13, 15, 16, 21 y 22 del Decreto 1137 de 1999, Ley 1176 de 2007.

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar en OBJETO: *"AUNAR ESFUERZOS PARA ADULTO MAYOR, OTRA POBLACIÓN VULNERABLE APORTANDO ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL AL MUNICIPIO DE CALAMAR, GUAVIARE."*

Que por lo expuesto anteriormente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF tiene la necesidad de suscribir el convenio interadministrativo para surtir la contratación directa, cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS PARA ADULTO MAYOR, OTRA POBLACIÓN VULNERABLE APORTANDO ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL AL MUNICIPIO DE CALAMAR, GUAVIARE."*

El valor total del presente convenio será hasta por la suma de __**CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 40.319.136)** representados en el suministro de __3.844.8____(cantidad total del convenio en kilogramos de Bienestarina Más® o Bienestarina Más® Saborizada).

PARÁGRAFO: Tomando en consideración que el costo de la Bienestarina Más® o Bienestarina Más® Saborizada, es variable de acuerdo con el periodo de entrega, el suministro del producto estará sujeto al agotamiento del recurso definido o el vencimiento del plazo del mismo o la cantidad __3.844.8__ *kilos* máxima a distribuir definidos en el presente convenio, lo que ocurra primero. El precio del Kilogramo a la fecha es de $__9438_____ para la Bienestarina Más® y de $___10.026___ para la Bienestarina Más® Saborizada.

Que los aportes del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** serán en especie expresados en el suministro de __3.844.8__(cantidad total del convenio en kilogramos de Bienestarina Más® o Bienestarina Más® Saborizada).

PACCO: 21672 DEL 20/06/2024.

Que, por lo expuesto, justificada esta contratación, el Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Guaviare del ICBF, realizó los estudios previos y la solicitud del proceso de contratación y todos los documentos precontractuales necesarias para una debida contratación y los cuales estarán disponibles en el archivo de la Coordinación del Grupo de Gestión de Soporte de la Regional Guaviare, avenida colonizadores 23 -106 San José del Guaviare, e igualmente puede ser consultado en el portal Colombia Compra Eficiente SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de suscribir el convenio interadministrativo para surtir la contratación directa, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA ADULTO MAYOR, OTRA POBLACIÓN VULNERABLE APORTANDO ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL AL MUNICIPIO DE CALAMAR, GUAVIARE."

- con el siguiente presupuesto oficial y disponibilidad presupuestal:
El valor total del presente convenio será hasta por la suma de __**CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 40.319.136)** representados en el suministro de __3.844.8____(cantidad total del convenio en kilogramos de Bienestarina Más® o Bienestarina Más® Saborizada).

PARÁGRAFO: Tomando en consideración que el costo de la Bienestarina Más® o Bienestarina Más® Saborizada, es variable de acuerdo con el periodo de entrega, el suministro del producto estará sujeto al agotamiento del recurso definido o el vencimiento del plazo del mismo o la cantidad __3.844.8__*kilos* máxima a distribuir definidos en el presente convenio, lo que ocurra primero. El precio del Kilogramo a la fecha es de $__9438_____ para la Bienestarina Más® y de $___10.026___ para la Bienestarina Más® Saborizada.

Que los aportes del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** serán en especie expresados en el suministro de __3.844.8__(cantidad total del convenio en kilogramos de Bienestarina Más® o Bienestarina Más® Saborizada).

PACCO: 21672 DEL 20/06/2024.

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios previos y demás documentos pueden consultarse en el archivo de la oficina de la Coordinación del Grupo de Gestión de Soporte de la Regional Guaviare, avenida colonizadores 23 -106 San José del Guaviare, y puede ser consultado en el portal Colombia Compra Eficiente SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, por ser un acto de carácter general, no procede el recurso alguno de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUATRO: La presente resolución rige a partir de su expedición y no procede recurso.

Dada en San José del Guaviare, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR HERRERA RODRIGUEZ
Directora (E) ICBF Regional Guaviare.

Proyectó: Fabian Andrés Medina Baracaldo – Contratista de Apoyo Jurídico Dirección Regional